



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N° 998 - 2025

*Por medio de la cual se asigna actividades curriculares **NO** lectivas al docente **Oscar Enrique Marín Navarro***

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y Decreto 012 del 09 de enero de 2025 y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que de acuerdo a las funciones otorgadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto 012 de 2025, se delegó entre otros aspectos la administración del talento humano en materia de educación a la Secretaría de Educación.

Que el funcionario, **Oscar Enrique Marín Navarro**, identificado con cédula de ciudadanía No 9173230, se encuentra nombrado como **COORDINADOR** vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y asignado para desempeñar sus funciones en la **IE AGRICOLA DE SAN JACINTO** en el Municipio de **SAN JACINTO, BOLÍVAR**.

Que, mediante oficio fechado el 27 de febrero de 2025, el Directivo Docente **Néstor Fernando Carrillo Martínez**, Rector de la Institución Educativa de técnica agrícola de San Jacinto, Bolívar, envió correo electrónico con la denuncia presentada por él ante la Secretaría de Educación, en contra del Directivo docente **Oscar Enrique Marín Navarro**, señalando la posible vulneración de los derechos de los niños, niñas y jóvenes de la mencionada institución, afirmando haber activado el protocolo ante la plataforma de **SIUCE** y las medidas dentro de la IE.

Que, adicionalmente, a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría, el rector elevó una queja formal que incluye los anexos correspondientes, en la que se señala una presunta conducta inapropiada por parte del directivo docente hacia una estudiante de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA DE SAN JACINTO** en el Municipio de **SAN JACINTO, BOLÍVAR** relacionada con los mismos hechos previamente reportados por el rector.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N° 998 - 2025

*Por medio de la cual se asigna actividades curriculares **NO** lectivas al docente **Oscar Enrique Marín Navarro***

Que, a raíz de la gravedad de los hechos denunciados y con el objetivo de garantizar la integridad de los involucrados, esta Secretaría puso en conocimiento de lo acontecido a la Oficina de Control Interno disciplinaria de la Gobernación de Bolívar, el 28 de febrero de 2025 además de ello a través de **GOBOL-25-010252** se remitió a la procuraduría regional de Bolívar la relación del caso en mención y el número de oficio de traslado a disciplinario, conforme a las normativas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Que, conforme a lo establecido en la **Directiva Ministerial 01 de 4 de marzo de 2022**, dirigida entre otros a Gobernadores y Secretarios de Educación de entidades territoriales, la cual brinda orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares es necesario realizar una **evaluación ponderativa** que permita determinar si la presunta vulneración de derechos por parte de un docente puede generar mayores afectaciones a la comunidad educativa, en especial a la víctima, y qué medidas deben tomarse para mitigar los riesgos y proteger a los menores involucrados.

Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. (subrayado fuera de texto)

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la **Constitución Política de Colombia**, toda persona tiene derecho a un debido proceso, el cual debe garantizar tanto el ejercicio de la defensa como el respeto a los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia. Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe ponderarse con otros derechos, como la protección de los menores involucrados en un caso de presunto acoso sexual, tal como se describe en el artículo 44 de la Constitución, que reconoce a los menores como sujetos de especial protección.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N° 998 - 2025

*Por medio de la cual se asigna actividades curriculares **NO** lectivas al docente **Oscar Enrique Marín Navarro***

Que, conforme a la información radicada, de acuerdo con la Directiva Ministerial 01 de 2022, y las Orientaciones Generales impartidas por el Comité Territorial de convivencia respecto a la prevención de violencia sexual en entornos escolares, esta Secretaría deberá adoptar medidas para evitar posibles hechos de revictimización o agravamiento de la situación, y salvaguardar en todo caso los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran inscritos en la institución educativa.

Que, en virtud de lo anterior, el docente **Oscar Enrique Marín Navarro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.173.230, cumplirá de manera temporal con labores curriculares no lectivas, mientras se adelanta el proceso correspondiente, con el objetivo de garantizar la protección de los menores involucrados.

Con esta medida, se busca asegurar el ambiente adecuado para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, en condiciones de armonía y seguridad, preservando siempre sus derechos y bienestar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Asignar temporalmente **funciones curriculares NO lectivas** al Directivo docente **Oscar Enrique Marín Navarro**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.173.230, quien se encuentra nombrado como **COORDINADOR** vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y asignado para desempeñar sus funciones en la **IE AGRICOLA DE SAN JACINTO** en el Municipio de **SAN JACINTO, BOLÍVAR** hasta tanto sea resuelto el proceso correspondiente con el fin de garantizar la protección de los menores.

PARÁGRAFO: Estas actividades curriculares no lectivas deberán ser coordinadas con la dirección de calidad educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar quien se encargará de desarrollar las asignaciones correspondientes.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Calidad Educativa y a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos que, mientras persista la situación que afecta al directivo docente mencionado, se implementen las acciones administrativas pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo **IE AGRICOLA DE SAN JACINTO** en el Municipio de **SAN JACINTO, BOLÍVAR**.

TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N° 998 - 2025

*Por medio de la cual se asigna actividades curriculares **NO** lectivas al docente **Oscar Enrique Marín Navarro***

CUARTO: Remitir a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría copia de la correspondiente actuación administrativa a la Oficina de Control Disciplinario.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al correo electrónico a los interesados a los correos electrónicos: al rector al correo ietadesanjacinto@sedbolivar.gov.co y al Docente al correo o.scarieta@hotmail.com de acuerdo a lo registrado en la plataforma Sistema HUMANO.

SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 07 de abril 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Juan Camilo Jimenez Ramirez-P.E Oficina Asesora jurídica

Revisó: Shadia Dager Arabia-Directora de Planta y establecimientos educativos

Revisó: Vanessa de la Cruz Polo- Directora de Inspección, Vigilancia y Control.

Revisó: Crijulieth Ramos Gutierrez- Directora de Calidad educativa

